



<b>Fecha de entrada</b>	<b>26/03/2021</b>
<b>Nº propuesta</b>	<b>13/2021</b>

### Propuesta de dictamen

Denominación de la serie

Expedientes sancionadores en materia de consumo

Procedimiento asociado  
CARM

Sancionador en materia de consumo (P-1259)

Organismo productor:

Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo	2009	2011
Consejería de Turismo y Consumo	Dirección General de Consumo	2007	2008
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo	2004	2007
Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social	Dirección General de Consumo	2003	2003
Consejería Economía, Industria e Innovación	Dirección General de Consumo y Artesanía	2003	2004
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Consumo	1999	2003
Consejería de Industria, Trabajo y Turismo	Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía	1995	1999
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Salud y Consumo	1993	1995
Consejería de Asuntos Sociales	Dirección General de Consumo	1991	1993
Consejería de Bienestar Social	Dirección General de Consumo	1988	1991
Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales	Dirección Regional de Consumo	1983	1987





### Plazos de Transferencia<sup>1</sup>

- al Archivo Central

Se transferirá al año de la finalización del procedimiento sancionador siempre que no consten recursos pendientes.

En el Archivo Central se realizará la eliminación total con muestreo a los cinco años desde su ingreso.

- al Archivo Intermedio

- al Archivo Histórico

Se transferirá a los 6 años (muestreo).

### Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

<sup>1</sup> Indicar el plazo de transferencias en años.





- Eliminación Total

Plazo	Justificación
5 años	Los datos más interesantes son de carácter estadístico y están recogidos en las Memorias que elabora anualmente la Consejería. Además, la información es conservada en la aplicación informática APEX. Muestreo: Solo se conservaran los expedientes por infracciones muy graves y un muestreo de 1 expediente por año.

- Sustitución del soporte<sup>2</sup>

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

### Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es parcialmente restringida (requiere solicitud de acceso)	<input type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

El artículo 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que si la información contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley. Se permitirá su consulta, a partir de

<sup>2</sup> Véase los artículos 50, 51 y 52 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes  
Culturales

Comisión Calificadora de Documentos  
Administrativos de la Región de Murcia

T. 968-368618  
F. 968-368620

[archivo.general@carm.es](mailto:archivo.general@carm.es)

su transferencia al Archivo Histórico de la muestra seleccionada para su conservación permanente, siempre que se oculten los datos identificativos susceptibles que aparezcan en los documentos (Art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

En cuanto a su restricción se regulará por los plazos indicados en el artículo 57 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español.

### Efectos inmediatos de la valoración

--

#### **Responsable de la propuesta**

Fecha : 2021

Cargo : Secretario de la Subcomisión  
CARM

Nombre: Salvador Cervantes Gómez

18/06/2021 08:01:42

CERVANTES GÓMEZ, SALVADOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b340e477-dffa-3dad-e911-0050569534e7





Fecha de entrada	26/03/2021
Nº propuesta	13/2021

## FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

### 1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

<b>1.1. DENOMINACIÓN DE LA SERIE:</b>	Expedientes sancionadores en materia de consumo
---------------------------------------	---

1.2. ORGANISMO(S) / UNIDAD(ES) PRODUCTORA(S):			
Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales	Dirección Regional de Consumo	1983	1987
Consejería de Bienestar Social	Dirección General de Consumo	1988	1991
Consejería de Asuntos Sociales	Dirección General de Consumo	1991	1993
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Salud y Consumo	1993	1995
Consejería de Industria, Trabajo y Turismo	Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía	1995	1999
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Consumo	1999	2003
Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social	Dirección General de Consumo	2003	2003
Consejería Economía, Industria e Innovación	Dirección General de Consumo y Artesanía	2003	2004
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo	Dirección General de Consumo	2004	2007
Consejería de Turismo y Consumo	Dirección General de Consumo	2007	2008
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo	2009	2011
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2011	2013
Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2013	2015
Consejería de Sanidad y Consumo	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2016	2017
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	Dirección General de Consumo y Artesanía	2018	2019





Consejería de Empresa, Industria y Portavocía	Dirección General de Consumo y Artesanía	2020	
---	--	------	--

<b>1.3. FUNCIÓN:</b>	Tramitar expedientes sancionadores por infracciones leves, graves y muy graves, así como aquellos que procedan relacionados con la prohibición a la comercialización de productos, ambos derivados de actividades de inspección, vigilancia y control de la Dirección competente en materia de Consumo.
----------------------	---

<b>1.4. FECHA EXTREMAS</b>			
<b>FECHA INICIAL:</b>	1983	<b>FECHA FINAL:</b>	Actualidad

### 1.5. LEGISLACIÓN

DISPOSICIÓN	BOLETÍN/ Nº	FECHA DE PUBLICACIÓN
Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.	BOE nº 168	15/07/1983
Decreto 66/1984, de 20 de junio, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina del Mercado y Protección al Consumidor.	BORM nº 148	30/06/1984
Ley 16/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios	BOE nº 176	24/07/1984
Decreto 97/84, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 66/1984, de 20 de junio, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor	BORM nº 2	03/01/1985
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	BOE nº 285	27/11/1992
Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora	BOE nº 89	09/08/1993
Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia	BORM nº 146	25/06/1996
ORDEN ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.	BOE Nº72	24/03/2003
Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias	BOE Nº287	30/11/2007





Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia	BORM nº 120	24/05/2008
Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre	BOE Nº 76	28/03/2014
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	BOE nº 236	02/10/2015
Ley 7/2017, de 2 noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 1013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo	BOE nº 268	04/11/2017

## 1.6. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El procedimiento sancionador venía regulado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. A partir de 2015 se regula por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### A) Iniciación del procedimiento

Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar medidas provisionales.

En el inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior la orden expresará, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos





El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

#### B) Instrucción del procedimiento

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas

#### C) Finalización del procedimiento

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en







la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados.

En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

## 1.7. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE

- Acuerdo de iniciación, motivado por uno de los siguientes documentos:
  - Acta de inspección
  - Petición razonada o inhibición
  - Queja, Denuncia o Reclamación
- Pliego de cargos
- Notificación de acuerdo de iniciación
- Alegaciones
- Acuerdo de apertura de periodo de pruebas
- Propuesta de resolución
- Alegaciones
- Acuerdo de actuaciones complementarias
- Alegaciones
- Resolución
- Recurso de alzada
- Informe preceptivo
- Propuesta de resolución de recurso
- Resolución / Orden
- Carta de pago
- Documento acreditativo de abono de sanción





- Diligencia de archivo

### 1.8. ORDENACIÓN DE LA SERIE

<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación numérica
<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación cronológica
<input type="checkbox"/>	Ordenación alfabética: <input type="checkbox"/> Onomástica <input type="checkbox"/> Por Materias <input type="checkbox"/> Geográfica
<input type="checkbox"/>	Otros

### 1.9. SOPORTE FÍSICO

Papel  Informático / Electrónico  Otros:

Características: Aplicación informática APEX

### 1.10. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación de la serie	Órgano(s) Productor(es)	Tipo de relación	Soporte
Memorias de la Consejería	Secretaría General	RE	Papel
APEX	Dirección General de Consumo	RE	Informático
Expedientes en vía de apremio	ATRM	CO	Papel / Informático

\*Claves: (CO) Complementaria, (RE): Recapitulativas, (DU) Duplicada, (OT): Otro tipo de relación

#### OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Productor	Tipo de información

## 2. ÁREA DE VALORACIÓN

### 2.1. VALORES





**A) Valores primarios**

	<b>Plazo</b>	<b>Justificación</b>
<b>Valor Administrativo</b>	1 AÑO	El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de nueve meses, pudiéndose interponer recurso de alzada.
<b>Valor Fiscal</b>		
<b>Valor Jurídico</b>	4 AÑOS	El Artículo 143 del Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias señala que la acción de reparación de los daños y perjuicios previstos en este capítulo prescribirá a los tres años, a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio. La acción del que hubiese satisfecho la indemnización contra todos los demás responsables del daño prescribirá al año, a contar desde el día del pago de la indemnización. La interrupción de la prescripción se rige por lo establecido en el Código Civil. Teniendo en cuenta que el periodo más amplio de prescripción es de 3 años se considera como plazo prudencial el de 4 años.

**B) Valores secundarios**

	<b>Sí/No</b>	<b>Justificación/Legislación</b>									
Informativo:	NO	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada <input type="checkbox"/> Otra (indíquese):									
Histórico:	NO	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa	
		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		JUSTIFICACIÓN							
		<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución								
<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa										

18.06/2021.08.01.42

CERVANTES GÓMEZ, SALVADOR  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b340ef77-dffa-3dad-e911-005056934e7





<input type="checkbox"/>	<b>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Datos para el análisis estadístico</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Completa información de otras series de conservación permanente</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Otra (<i>indíquese</i>)</b>	

Documento esencial<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Se consideran documentos esenciales aquéllos que son indispensables para el funcionamiento de la institución y que aseguran la continuidad de sus actividades en caso de desastre.

Estos documentos son los que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales del Organismo, así como sus obligaciones legales y financieras, en el desarrollo de la misión y las funciones específicas que tiene encomendadas por la sociedad a la que se debe, y en el contexto en el que se encuadra.

En general, los documentos esenciales registran información crucial para sus intereses. De este modo su pérdida, o su falta de disponibilidad en caso de que tuviera lugar una situación de emergencia, supondría una merma significativa de los derechos y obligaciones de la propia institución y de aquéllos a los que sirve.

Podemos señalar algunas de sus características que nos puedan servir de criterios para la identificación de los documentos esenciales:

- ✓ Son los documentos de mayor trascendencia institucional.
- ✓ Deben identificarse cuanto antes, incluso con antelación a que sean efectivamente producidos.
- ✓ Incluyen los documentos que informan de las directrices, estrategias y planificación de la organización.
- ✓ Recogen derechos de la Administración, singularmente relativos a convenios y documentos de propiedad.
- ✓ Dejan constancia de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.
- ✓ Sirven a la acreditación y certificación de los derechos de los ciudadanos.
- ✓ Son de conservación permanente.
- ✓ El plazo de conservación en las oficinas productoras se reduce significativamente, para asegurar desde un inicio su correcto tratamiento archivístico.
- ✓ Tienen un evidente valor histórico





## 2.2. RÉGIMEN DE ACCESO<sup>2</sup>

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie es de acceso restringido	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es de acceso parcialmente restringido	<input type="checkbox"/>

Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años)	
--	--

### DOCUMENTOS DE ACCESO PARCIALMENTE RESTRINGIDO

DOCUMENTO	PLAZO

El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica <sup>3</sup>

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>

<sup>2</sup> Normativa aplicable.

Capítulo III del Título II (artículos 23 y siguientes) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III del Título I (artículos 12 a 24) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Normativa reguladora básica estatal.

De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

<sup>3</sup> De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.





Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>

Contenidos susceptibles de protección<sup>4</sup>

Contenidos afectados		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Datos personales: DP4	El artículo 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que si la información contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley. Se permitirá su consulta, a partir de su transferencia al

<sup>4</sup> Se puede utilizar la tabla “Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)” incluida en las Instrucciones de Complimentación.





		<p>Archivo Histórico de la muestra seleccionada para su conservación permanente, siempre que se oculten los datos identificativos susceptibles que aparezcan en los documentos (Art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).</p>
--	--	---

### 3. PROPUESTA DE SELECCIÓN

#### 3.1. Selección de la serie:

		PLAZO	JUSTIFICACIÓN
CONSERVACIÓN PERMANENTE	<input type="checkbox"/>		
ELIMINACIÓN TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	5 años	Los expedientes carecen de valor histórico para su conservación. Los datos de carácter estadístico están recogidos en las Memorias que elabora anualmente la Consejería. La información sustancial está recogida en la aplicación informática APEX.
ELIMINACIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/>		
<b>TIPO DE ELIMINACIÓN PARCIAL</b>			
SELECCIÓN DE DOCUMENTOS			

#### 3.2. Tipo de muestreo:

<input type="checkbox"/> CRONOLÓGICO	<input type="checkbox"/> ALFABÉTICO	<input type="checkbox"/> ALEATORIO
<input type="checkbox"/> GEOGRÁFICO	<input type="checkbox"/> NUMÉRICO O SISTEMÁTICO	
<input checked="" type="checkbox"/> OTROS		
<b>OBSERVACIONES</b>		
Se conservará los expedientes sancionadores por faltas muy graves y un expediente por año.		

#### 3.3. Soporte de sustitución





Sustitución del soporte	<input type="checkbox"/>	<i>En aplicación</i> Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre	
Soporte alternativo	Plazo	Justificación	

#### 4. ÁREA DE CONTROL

<b>Responsable(s) del Estudio:</b> Subcomisión CARM
<b>Archivo/ Unidad Administrativa donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:</b> ARCHIVO INTERMEDIO/ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
<b>Fechas extremas de la documentación estudiada:</b>
<b>Fecha de realización del estudio:</b> 2021







## ANEXO

Serie dictaminada en otras Comunidades Autónomas:

CCAA				
CCAA	Codigo_serie	Codigo_tabla	Denominación de la Serie	Calificacion
Andalucía		204	Expedientes sancionadores en materia de consumo	Conservación parcial a los 5 años
Asturias	45000	783	Expedientes sancionadores en materia de consumo	Conservación permanente
Baleares	A45	87	Sanciones de consumo	Conservación permanente
Cataluña		141	Expedientes sancionadores en materia de consumo	Eliminación total a los 5 años
Euskadi	KS.01.SAA		Expedientes sancionadores de Consumo de Álava	Conservación parcial a los 5 años
Euskadi	KS.01.SAG		Expedientes sancionadores de Consumo de Gipuzkoa	Conservación parcial a los 5 años
Euskadi	KS.01.SAB		Expedientes sancionadores de Consumo de Bizkaia	Conservación parcial a los 5 años
Euskadi	KS.01.SAD		Expedientes sancionadores de consumo del País Vasco	Conservación parcial a los 5 años
Madrid		TV – 16	Expedientes de sanción en materia de consumo	Eliminación total a los 5 años
Valencia		00141	Expedientes sancionadores en materia de consumo (SANCON)	Conservación parcial a los 5 años

